

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14323

Ref. Expediente N° NC2016/0002677

Señor(a)
VALENT BIOSCIENCES CORPORATION

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio, presenta lo siguiente:

- No se encuentra debidamente soportado en la descripción, porque en las realizaciones preferidas que se mencionan, referentes a las dosis de AVG, es de 0.4 mg a 4000 mg; de 10 mg a 300 mg., lo cual no evidencia todas las posibles dosis, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se sugiere restringir la solicitud, a una razonable generalización de las dosis de aplicación, de acuerdo con lo sustentado en la descripción.
- No es claro porque se menciona un método, pero éste, no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas necesarias para realizar dicho método.
- No es concisa, porque siendo un método de aplicación emplea el conector "o", lo cual indica que es alternativo utilizar uno u otro, se requiere al solicitante cambiarlo.

Las reivindicaciones 1, 4 - 6 no son concisas, porque se emplea la expresión: "cantidad efectiva", es imprecisa lo cual no permite, distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirla por un término preciso o un rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 14323

Ref. Expediente N° NC2016/0002677

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento, llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria, pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ